

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1102

16 de mayo de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Educación y Reforma Universitaria y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009, según enmendada, y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40-2009, según enmendada, fue concebida con el propósito de reconocer la facultad de los municipios de Puerto Rico a los propósitos de crear sus propios sistemas educativos municipales amparándose en las facultades otorgadas por la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Dicha Ley, anticipó la posibilidad de establecer, bajo autoridad municipal, sistemas educativos al margen del Departamento de Educación (DE), es decir, fuera de la jurisdicción de su secretario. Aunque la citada Ley no se refiere expresamente a escuelas, la facultad municipal para establecerlas está implícita en el Artículo 2.004 del Estatuto: "corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo." La Ley añade finalmente que "los municipios estarán investidos de las facultades necesarias para...diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de

bienestar general y de servicio público y, a esos fines, crear y establecer unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.”

A estos efectos, la Ley 40, *supra*, dispone dos propósitos fundamentales. Primero, las escuelas creadas por un municipio deben contar con un debido ordenamiento, el cual consistirá de un Código de Educación a ser aprobado por la correspondiente legislatura municipal, y; segundo, enmendó la entonces Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación” a propósito de calificar como “agencias de educación locales” a los sistemas de educación municipales. Esa calificación les permitiría gestionar, por cuenta propia, recursos que dispensa el Gobierno Federal al amparo de la Ley de Educación de los Estados Unidos. Aunque originalmente el Proyecto de Ley radicado en la Legislatura de Puerto Rico proveía para la participación de todos los municipios de la Isla, el mismo fue enmendado para que la aplicabilidad de sus disposiciones fueran extensivas únicamente al Municipio de San Juan; único gobierno municipal que contaba con una estructura educativa completa y un plantel escolar en operación.

Desde la aprobación de la Ley 40, *supra*, muchos han sido los cambios que ha experimentado el DE de Puerto Rico y el Federal. Durante el presente cuatrienio, se aprobó una Reforma Educativa abarcadora que, entre otras cosas, permite el establecimiento de las llamadas “escuelas charter” y crea a su vez, una nueva organización de los distritos educativos reconociéndolos como “local education agencies” bajo los parámetros del Departamento de Educación Federal.

Aunque la aprobación de la Ley 40, *supra*, fue un primer paso para lograr un sistema educativo público independiente del Sistema del DE y administrado bajo un gobierno municipal, su implantación quedó incompleta. El reconocimiento por parte del DE como entidad catalogada como “state education agency” nunca se materializó y el Municipio de San Juan, al día de hoy, sufraga la operación de su sistema educativo. Del mismo modo, la actual Ley 40 carece de un ordenamiento legal que faculte a los demás

municipios de Puerto Rico el que, si desean establecer sus propios sistemas educativos municipales, puedan acceder fondos federales de Educación para financiar su operación.

Le educación es uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad. Nuestros niños, niñas y jóvenes deben tener todas las oportunidades posibles que propendan a su pleno desarrollo intelectual. En esta gesta no podemos darnos el lujo de únicamente depender de las instituciones educativas administradas por el Gobierno Central. Debe ser una gestión compartida entre los diferentes componentes de nuestra sociedad. Ante esto, se hace imperativo que este Cuerpo Legislativo investigue a fondo la aplicación de la Ley Núm. 40-2009, según enmendada y la posibilidad de que la misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de la Isla. Esto, no tan solo brindaría una oferta académica abarcadora y de calidad, sino que ofrecería la oportunidad de compartir la responsabilidad educativa que, de lograrse, pudiese elevar el desempeño escolar de nuestros jóvenes. A eso aspiramos como pueblo. Es nuestra responsabilidad, pero más que eso, es nuestra obligación.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Educación y Reforma Universitaria y de  
2    Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación  
3    exhaustiva referente a la aplicación de la Ley Núm. 40-2009 y la posibilidad de que la  
4    misma sea extensiva a los restantes 77 municipios de Puerto Rico.

5           Sección 2.- Las comisiones rendirán en un término de noventa (90) días, un  
6    informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8    aprobación.